

#2738

Dic 14/39

P/5844  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley por cuyo medio se liberan del impuesto de sellos de rentas internas, las solicitudes y licencias que para pagar o vender o comprar arroz con casaca, deben tramitar y obtener las personas físicas o morales que se dedican a las actividades prescritas en el art. 30 del reglamento No 72 modificado por el decreto No 265.

6 Piezas

615
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 19, 1939.-

Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 13837 de fecha 14 del corriente y del proyecto de ley, por cuyo medio se liberan del impuesto de sellos de rentas internas, las solicitudes y licencias que para pillar o vender o comprar arroz con cáscaras deben tramitar y obtener las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades prescritas en el art. 3° del reglamento N°72, modificado por el decreto N°265.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

PH
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

PH/5845



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13837

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
14 de diciembre, 1939.Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional, por el digno conducto de esa cámara legislativa, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se liberan del impuesto de sellos de rentas internas a que están sujetas, por virtud de la ley No. 856 (Impuesto sobre documentos), de fecha 13 de marzo de 1935, las solicitudes y licencias que para pillar o vender o comprar arroz con cáscaras deben tramitar y obtener las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades prescritas en el artículo 3 del reglamento No. 72, del 7 de noviembre de 1938, modificado por el decreto No. 265, del 26 de abril de 1939.

Espero que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación al proyecto de ley en referencia.

Dios, Patria y Libertad!

Jacinto B. Peynado.

P/15844



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de Diciembre de 1939.

610

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 616, fechado en 19 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se liberan del impuesto de sellos de rentas internas, las solicitudes y licencias que para pillar o vender o comprar arroz con cáscaras deben tramitar y obtener las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades prescritas en el art. 3o. del reglamento No. 72, modificado por el decreto No. 265; y me cumple informar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/5838

00616

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 19, 1939.-

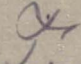
Señor
Presidente de la Hon.Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se liberan del impuesto de sellos de rentas internas, las solicitudes y licencias que para pillar o vender o comprar arroz con cáscaras deben tramitar y obtener las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades prescritas en el art. 3° del reglamento N° 72, modificado por el decreto N° 265.

Para mayor ilustración de esa Hon.Cámara le remito anexo la copia del mensaje Núm.13337 enviado por el Poder Ejecutivo al Senado.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

24/5837

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Las licencias que debe expedir la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo de conformidad con el artículo 3 del reglamento #72, de fecha 7 de noviembre de 1938, modificado por decreto #265, del 26 de abril de 1939, no estarán sujetas a impuesto de sellos de rentas internas.

Quedan también exentas del referido impuesto de sellos las solicitudes de tales licencias.

DADA etc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

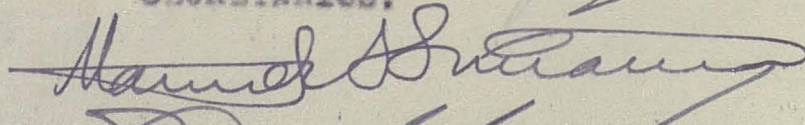
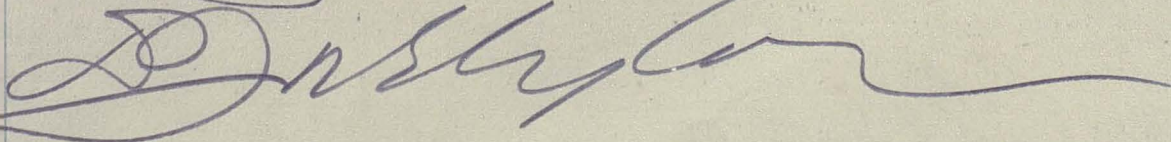
ART. UNICO:- Las licencias que debe expedir la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo de conformidad con el artículo 3 del reglamento #72, de fecha 7 de noviembre de 1938, modificado por decreto #265, del 26 de abril de 1939, no estarán sujetas a impuesto de sellos de rentas internas.

Quedan también exentas del referido impuesto de sellos las solicitudes de tales licencias.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

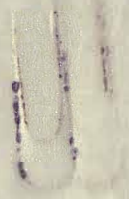

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



La LEGISLATURA de 1939
 REGISTRADA AL No. 199
 en el folio del libro Iena.....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos rotados por el Senado
 y consta de *una*
 hojas escritas en maquina a fuerza de dos
 espaldas interlineadas.
 Ciudad Trujillo, a los Die 1939.
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.



[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including the words 'SENADO' and 'REPUBLICA DOMINICANA']